

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

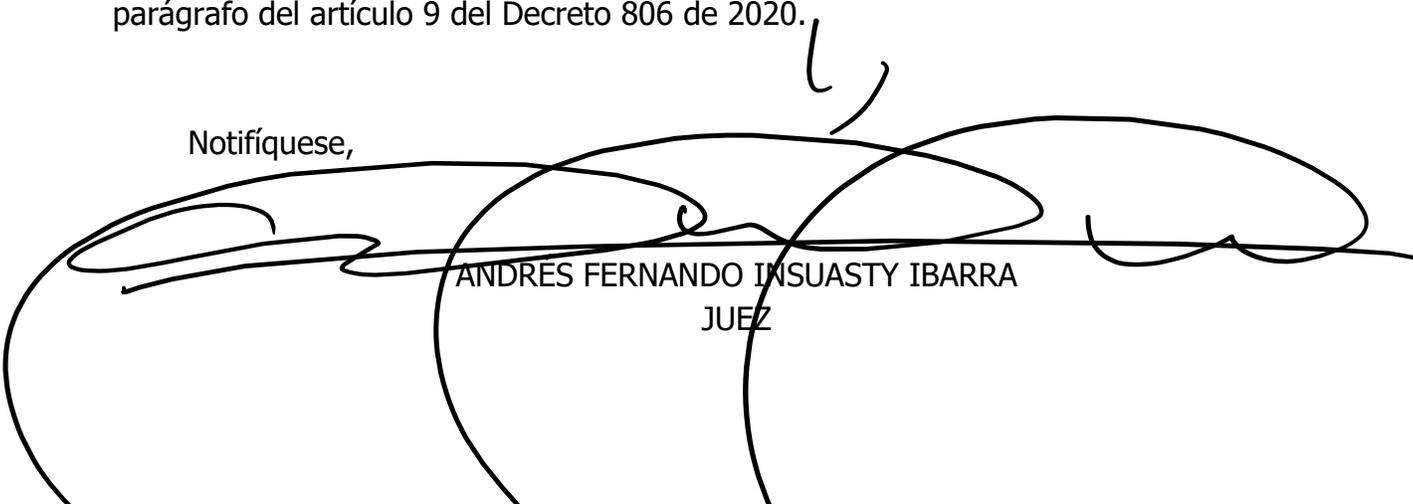
1. En atención a los documentos remitidos al correo institucional el 21 de septiembre de 2021, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio y dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, escrito que acreditó la parte demandada, haber enviado a la parte demandante mediante correo electrónico de 21 de septiembre de los cursantes.

2. No obstante lo anterior, previo a tener en cuenta el traslado del escrito de excepciones de mérito efectuado por la parte demandada a la contraparte, y contabilizar los respectivos términos, proceda la parte pasiva a acreditar el acuse de recibo del correo electrónico enviado, o en todo caso el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el ordinal tercero de la Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020, que declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, *"en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

3. RECONOCER como apoderado judicial del demandado, al abogado **EDUARDO ANDRÉS RUÍZ LOZANO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

4. Con todo, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0183 de 010/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c2a0ace3bf02983d2930b7be762a15ccb06e48d17e7c7bb9901423db7e7c02**

Documento generado en 09/11/2021 03:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>